



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **259 - 12**

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el 25 de octubre de 2011, en conocimiento de los siguientes instrumentos: informe de la visita al Colegio Nacional Técnico Mixto "Julio Sixto Mena Vélez" de la parroquia Camarones, cantón Esmeraldas, preparado por la licenciada Juana Mejía Muñoz, Jefa de la División Provincial de Planificación, del que se infiere que el MSc. **RÓMULO DIONICIO TEJADA VALDEZ**, Rector del prenombrado establecimiento educativo, habría incurrido en presunto acto de nepotismo, al celebrar contratos de servicios personales con sus parientes los señores: Claudia Ortiz Tejada (sobrina), Marlene Tejada Ayoví (hija), Pedro Tejada Valdez (hermano) y Narcisa Tejada Valdez (hermana); y, la denuncia presentada por la señora Petrona Narcisa Tejada Valdez, en la que le acusa a la referida autoridad del cometimiento de una serie de irregularidades, y el no pago de sus remuneraciones correspondientes a los meses de: mayo, junio, julio y agosto del año 2011; por lo relatado, los miembros del órgano inferior considerando que las faltas imputadas al MSc. Rómulo Dionicio Tejada Valdez, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas a la citada autoridad institucional, dispuso la instrucción del respectivo sumario administrativo, designando para el efecto a los señores: MSc. Nevis Díaz Cañola y doctor Ángel Vernaza Castillo, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, concediéndoles el término de 15 días para el cumplimiento del mandato precedente; providencia que fue notificada con Oficio N. 033-CPDPE-DPEHE de 28 de octubre de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de las acciones u omisiones atribuidas al prenombrado profesional de la educación, con Oficio sin número de 22 de diciembre de 2011, presentan el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión ordinaria llevada a cabo el día lunes 26 de diciembre de 2011, la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación; conoció el informe y expediente que trata del sumario administrativo incoado al MSc. **RÓMULO DIONICIO TEJADA VALDEZ**, Rector del Colegio Nacional Técnico Mixto "Julio Sixto Mena Vélez" de la parroquia Camarones, cantón Esmeraldas; organismo que luego del estudio de los documentos que obran en el proceso, concluye: que en la tramitación del sumario se han observado estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes conexas, por lo que declaran su validez; que en cuanto a los hechos materia del presente sumario, encuentran, que el MSc. Rómulo Dionicio Tejada Valdez, es responsable de los hechos que se le imputan; siendo criterio de los miembros del órgano inferior, que las faltas en las que ha incurrido el encausado deben ser sancionadas con destitución, en consecuencia, se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del órgano superior competente, providencia que obra del Oficio N. 061-CPDPE-DPEHE



259 - 12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

de 27 de diciembre de 2011, suscrito por la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el doce de enero del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al MSc. **RÓMULO DIONICIO TEJADA VALDEZ**, Rector del Colegio Nacional Técnico Mixto "Julio Sixto Mena Vélez" de la parroquia Camarones, cantón Esmeraldas, recibido a Trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2011-E-27441 el 27 de diciembre de 2011; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso; pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones tanto al sumariado cuanto a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación al doctor Jormhy Wilson González Perlaza, misma que reza del Oficio N. 010-CDPR1-2012 de 10 de enero de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran, que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe preparado por los miembros de la subcomisión investigadora, mismo que acogen en especial el Capítulo de **CONCLUSIONES** que dice: "1. - En las fojas 50, con vueltas (1-2) que corresponde al informe de la Sra. MSc. Juana Mejía Muñoz, donde pide dejar insubsistente los contratos siguientes: Ortiz Tejada Claudia (sobrina), Tejada Ayoví Marlene (hija), Tejada Valdez Pedro (Hermano) y Tejada Valdez Narcisa (Hermana), lo que incurre en la falta de **NEPOTISMO**. Revisado las fojas útiles 63-64 que corresponde al Distributivo de **ASIGNATURAS** para el personal docente contratado del Colegio Nacional Técnico Julio Sixto Mena Vélez de la parroquia Camarones, encontramos que están los siguientes profesores: Marlene Vanessa Tejada Ayoví, Claudia Patricia Ortiz Tejada. **NO ESTÁN:** Tejada Valdez Pedro, Tejada Valdez Narcisa. **NÓTESE LO SIGUIENTE:** En el Of. No. 28 DP-CEZ1 de la Coordinación ZONAL 1 de fecha Ibarra 28 de junio de 2011, (foja útil 61) la Ing. Patricia Caizapanta Mazzilli, Coordinadora de Educación ZONA 1, valida la propuesta de contratos docentes en la Institución Educativa Julio Sixto Mena Vélez, encontramos en el cuadro de necesidades a los profesores: Petrona Narcisa Tejada Valdez, Pedro Nel Tejada Valdez, Marlene Vanessa Tejada Ayoví y Claudia Patricia Ortiz Tejada, el Cuadro de Necesidades es firmado por la señora Ing. Patricia Caizapanta Coordinadora Zonal 1. Se ratifica en el ARCHIVO MAESTRO de la Institución Educativa Julio Sixto Mena Valdez del 28 de julio de 2011 y encontramos a los docentes: Ortiz Tejada Claudia Patricia, Tejada Ayoví Marlene Vanessa, Tejada Valdez Pedro Nel, Tejada Valdez Petrona Narcisa, se establece que sí hay la documentación que demuestra que los familiares del señor MSc. Rómulo Tejada Valdez, Rector del Colegio Julio Sixto Mena Vélez de la parroquia Camarones, se han desempeñado como docentes del mencionado colegio./ 2. La LOSEP, Registro Oficial 294 de 6 de octubre de 2010 y su Reglamento Registro Oficial 418 de 1 de abril de 2011, estando vigente, la Sra Ing. Patricia Caizapanta, Coordinadora de



259 - 12 -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Educación ZONAL 1, con fecha 28 de junio de 2011, VALIDA la propuesta de Contratos Docentes del Colegio Julio Sixto Mena de la parroquia Camarones. Cuando es notorio que los familiares del Sr. MSc. Rómulo Tejada Valdez, eran parte del mencionado cuadro y que al contratarlos se estaba incurriendo en la violación de los Arts. 6 y 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público. De igual manera en el conocimiento de la LOSEP por el señor Rector del Colegio Julio Sixto Mena./ 3. Ver la foja útil 9, Acta de Declaración, PREGUNTA SÉPTIMA.- El Sr. declarante reconoce que los profesores: Tejada Ayoví Marlene, Ortiz Tejada Claudia, Tejada Valdez Pedro, son sus familiares./ 4. Foja útil 9 en el Acta de Declaración, PREGUNTA CUARTA.- El Sr. MSc. Rómulo Tejada Valdez, Rector del Colegio Julio Sixto Mena de la parroquia Camarones, responde que NO HA REALIZADO CONTRATACIÓN ALGUNA. En el año 2010-2011, fue la COMISIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, encabezada por el Economista Ángel Salazar, Analista del Ministerio de Educación y por la Dirección Provincial de Educación, el MSc. Gulbert Estupiñán, Supervisor de Educación, se firmó una acta de conformidad el 30 de abril de 2010, por el delegado del Ministerio de Educación, el Sr. Ángel Bautista Sanabria, Inspector General del Colegio, el Sr. Máximo Méndez Mosquera, Presidente del Comité Central de Padres de Familia y como Rector Rómulo Tejada Valdez, lo que queda demostrado que no ha firmado contrato alguno, fue la Comisión y esos contratos se fueron a Quito. En el presente año escolar 2011-2012, el Of. Circular 002 emitido el 12 de enero de 2011, por la Señora Ministra de Educación, disponiendo que los docentes que se mantenían en esas Unidades Ejecutoras desde el 2010, automáticamente continuaban hasta la aprobación de la Ley de Educación Intercultural y además fue la Sra. Patricia Caizapanta, quien autorizaba la renovación de contratos y se comprueba una vez más que la contratación de los docentes del nivel medio y en particular en el Colegio Julio Sixto Mena de la parroquia Camarones, NO se ha hecho en el marco de la Ley, no se ha hecho observaciones y correcciones del cuadro de necesidades que presenta el MSc. Rómulo Tejada y se ha firmado contratos. Ver foja útil 40 Acta de Declaración del señor Ángel Folke Bautista Sanabria, Inspector General del Colegio Julio Sixto Mena, de la parroquia Camarones. En la foja 40 vuelta No. 2, último párrafo responde.- Mera Montaña Javier, ingresó en 1998 saliendo en septiembre del 2011, Marlene Tejada Ayoví ingresó en 1998 y sale en septiembre de 2011, Claudia Ortiz Tejada en el año 2010 y 2011 la contrata directamente el Ministerio de Educación Quito, Tejada Valdez Narcisa trabajó hasta el 29 de Abril de 2011, Pedro Tejada Valdez trabajó hasta el 29 de abril de 2011, Tenorio Rueda Byron ingresó en mayo de 2011 hasta septiembre de 2011, el cual fue sacado del Distributivo del Ministerio de Finanzas, por pedido de la señora Directora de Educación y se está pidiendo a la señora Directora de explicación del por qué se le saca al mencionado profesor. El Inspector de igual manera ratifica que los contratos del año 2010-2011 lo firmaron los Comisionados del Ministerio de Educación, los señores Ángel Salazar y Darwin Guano y para el año 2011-2012 no se ha firmado contrato por el Acuerdo 002 de la señora Ministra de Educación. La Subcomisión considera que ésta desorganización es del propio Ministerio de Educación, Dirección de Educación y Coordinadora Educativa Zonal 1, permite que el señor Rector MSc. Rómulo Tejada y otros rectores accionen ante el Ministerio de Educación, Departamento Financiero, gestionen reformas y cambien profesores de un colegio a otro y las autoridades les aprueban. VER fojas útiles 21 hasta la 29, los profesores Tejada Valdez Petrona Narcisa y Tejada Valdez Pedro Nel, se desempeñan como profesores del Colegio Compensatorio Enrique Bartolucci, sin embargo estos profesores constan en el ARCHIVO MAESTRO del Colegio Julio Sixto Mena de la parroquia Camarones. (...) muchos rectores pescan a río revuelto sus intereses,



259 - 12 -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

hasta cometer errores de NEPOTISMO, al contratar a sus familiares./. 5. Ver las fojas útiles 50, informe de la señora MSc. Juana Mejía Muñoz, en su título ACTIVIDADES.- Tanto el Rector del Colegio Julio Sixto Mena, Inspector y profesor testigos desmienten que la mencionada funcionaria haya cumplido tales actividades, que solo se reunió con Directivos, primero el día jueves 15 de septiembre de 2011, con el señor Inspector y el viernes 16 a las 11h00, con los Directivos del Colegio; es decir, no realizaron el BARRIDO Y/O PEINADO que se viene realizando con las Instituciones Educativas; se vuelve preocupante cuando la declaración del señor Inspector ÁNGEL FOLKE BAUTISTA, Ver foja 40 pregunta Novena, la señora Juana Mejía manifestó los Tejada no van y dejó algunas recomendaciones para que el rector se librara de todos estos problemas, que la sacara a Marlene Vanessa Tejada Ayoví, hija del Rector y a cambio de ella metiera a la Lcda. Claudia Patricia Ortiz Tejada, sobrina del Rector, porque son amigas y vecinas del barrio de la Lcda. Juana Mejía (VER- correcciones a esfero en la fojas útiles 63 Vuelta 3). Esto mantiene los enredos de la desorganización y administración de la educación de la provincia. La Subcomisión establece que el NEPOTISMO en el Colegio Julio Sixto Mena, de la parroquia Camarones, funcionó hasta el mes de abril de 2011 (Ver foja útil 20) NÓTESE y Ver foja útil 18 donde la Lcda. Margoth Solís Acosta, Jefa de Talento Humano del Colegio Nacional Compensatorio Enrique Bartolucci, certifica que los profesores: Petrona Narcisa Tejada Valdez, Tejada Valdez Pedro Nel, entran a laborar a la institución desde el 5 de Mayo de 2011. Pero insistimos con el Visto Bueno del Ministerio de Educación y Ministerio de Finanzas, que deja abierto el abanico para que se realice recalificaciones de ingresos de contratos y si es verdad que los colegio convertidos en Unidades Ejecutoras, no realicen y/o firmen contratos, pero realizan reformas, reclasifican puestos y finanzas aprueba. Este es el juego en especial del año escolar 2011-2012, en todo este proceso de contratación del Colegio Julio Sixto Mena, se comprueba que se viola los Arts. 6 y 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP)/.

6. Foja 41 el Ab. Jormhy González Perlaza, a petición del encausado y abogado defensor piden certificación, si la Sra. Lcda. Juana Mejía Muñoz, Jefa de la División de Planificación tiene nombramiento para dicha función, lo que en la foja útil 44 se demuestra que la señora Juana Mejía Muñoz cuenta con Acción de Personal como Jefa de Planificación de la Dirección de Educación Hispana de Esmeraldas./.

7. Ver foja útil 45 hasta 47 correspondiente a un escrito de la Sra. Petrona Narcisa Tejada Valdez y su Abogado Wilson Burbano. La mencionada profesora no se presentó la fecha indicada, Ver foja útil 16, pero no se presentó el día jueves 15 de diciembre de 2011, para que ratifique o rectifique su denuncia en contra del señor Rómulo Tejada, Rector de Colegio Julio Sixto Mena de la parroquia Camarones./.

8. Ver foja útil 12 correspondiente al pedido de certificación de parte de la Sra. Directora de Educación a través de Asesoría Jurídica, si el señor Rómulo Tejada tiene denuncias de irregularidades en el manejo de recursos públicos. NO SE CONTESTÓ. Ni se ayudó para esclarecer la verdad del presente Sumario Administrativo./.

9. Por último ver foja útil 48, que corresponde a la providencia de declarar concluido el término de prueba, que hasta el cierre de esta providencia, ni la Dirección de Educación, ni el encausado en el proceso del Sumario Administrativo presentaron prueba alguna o documentos que justifiquen la defensa del mencionado Rector del Colegio Julio Sixto Mena de la parroquia Camarones./.

10. Visto de esta manera la SUBCOMISIÓN, considera que una vez que se ha cumplido con todo el proceso del presente Sumario Administrativo, se establece responsabilidades de NEPOTISMO con el visto bueno de la Comisión del Ministerio de Educación, año escolar 2010 y año escolar 2011, hasta el mes de junio de 2011, por la Coordinadora de Educación Zonal 1. (...). De igual manera se comprueba que el Sr. Rector Rómulo Tejada Valdez, mantuvo trabajando bajo su



259 - 12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

administración educativa hasta el 30 de abril de 2011, a los profesores: Petrona Narcisa Tejada Valdez y Pedro Nel Tejada Valdez, quienes no trabajan en el Colegio Julio Sixto Mena y por el contrario trabajan en el Colegio Enrique Bartolucci; Marlene Vanessa Tejada Ayoví salió de la institución, y Claudia Patricia Ortiz Tejada, con la aprobación de la Ing. Caizapanta, iba a ingresar al Colegio Julio Mena Vélez, pero todo lo actuado por la Ing. Caizapanta quedó insubsistente. Más cuando fue la comisión encabezada por el coronel Manuel Rivadeneira Tello, resolvió que desde el mes de abril a septiembre de 2011, se les cancele sus haberes bajo su responsabilidad. (...)". De lo relatado, se evidencia clara y categóricamente que entre el encausado y los contratados existen lazos de consanguinidad, accionar que recae en la figura jurídica del nepotismo; quedando al descubierto que la conducta mantenida por el sumariado en el desempeño de su función, no es la adecuada y más bien se contrapone a todo principio elemental con el que un profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, vale decir, convertirse en ejemplo de probidad, disciplina y trabajo ante autoridades, compañeros, dicentes y comunidad; en consecuencia, el encausado ha violentado expresas disposiciones constantes en el artículo 230 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 6, 7 y 22 letras a) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, concordantes con el Art. 6 de su Reglamento; artículo 11 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas de conformidad a lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley Ibídem; en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: **"1.- DESTITUIR** del cargo al MSc. **RÓMULO DIONICIO TEJADA VALDEZ**, Rector del Colegio Nacional Técnico Mixto 'Julio Sixto Mena Vélez' de la parroquia Camarones, cantón y provincia de Esmeraldas, sanción ejecutada mediante Resolución No. 013-12 de 18 de enero del 2012, suscrito por el licenciado Víctor Hugo Vinueza Moreno, en base a la delegación conferida por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, mediante Memorandos números 004 y 005-CDPR1-2012 de 10 de enero de 2012, en su orden,

QUE mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 25 de febrero de 2012 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 27 del mismo mes y año, signado con el Trámite No. **05803**, el magíster ROMULO DIONICIO TEJADA VALDEZ, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante la señora Ministra de Educación impugnando la Resolución No 013-12 de 18 de enero del 2012, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional Uno y que con Memorando No. MINEDUC-SASGE-2012-00058-MEM de 29 de febrero de 2012 el doctor Víctor Manuel Olivo Vinueza, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, remite el expediente del sumario administrativo constante en 238 fojas y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 29 de febrero de 2012;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: **1.-** Es facultad privativa de la señora Ministra de Educación el conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto al tenor del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; **2.-** De conformidad con los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos se presumen legítimos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten; **3.-** Que a lo largo del Sumario Administrativo se han comprobado las irregularidades imputadas, así como ha sido evidente la inobservancia de las disposiciones legales que ameritan la sanción impuesta de conformidad a lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; **4.- La**



259 - 12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA


resolución adoptada por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, cumple la normativa establecida para estos casos; y, hasta la presente fecha no ha sido desvirtuada por el recurrente, quien no ha aportado prueba o elemento alguno, que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por la referida Comisión, carezcan de legalidad o valor jurídico y por el contrario del expediente se demuestra que en el sumario administrativo incoado se han observado las reglas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica garantizadas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República; 5.- Que no existen nuevos elementos de juicio que puedan hacer variar la decisión adoptada; además no se explicita el fundamento del Recurso en ninguna de las causales de admisión del Recurso Extraordinario de Revisión, prescrito en el artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en consecuencia no se ha fundamentado debidamente el mismo, por tal deviene en improcedente.


EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador .

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: INADMITIR A TRÁMITE, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor magíster ROMULO DIONICIO TEJADA VALDEZ , ex Rector del Colegio Nacional Técnico Mixto "Julio Sixto Mena Vélez" de la parroquia Camarones, cantón y provincia de Esmeraldas, de conformidad a lo prescrito en el penúltimo inciso del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a


GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Copias.

- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION HISPANA DE ESMERALDAS
- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
- RECTOR DEL COLEGIO NACIONAL TÉCNICO MIXTO JULIO SIXTO MENA VELEZ DE LA PARROQUIA
- CAMARONES, CANTON Y PROVINCIA DE ESMERALDAS.
- COLECTOR DEL COLEGIO NACIONAL TÉCNICO MIXTO JULIO SIXTO MENA VELEZ DE LA PARROQUIA
- CAMARONES, CANTON Y PROVINCIA DE ESMERALDAS.
- ROMULO DIONICIO TEJADA VALDEZ CASILLERO 2189 PALACIO JUSTICIA QUITO
- ABG.JORMHY WILSON GONZÁLEZ PERLAZA CASILLERO 2189 PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO

Elaborado por: Rubico

Revisado por: Williams Cuesta Lucas 

Aprobado por: Cristian Escobar
13-03-2012